La misma Comision fué tambien de opinion que debia accederse á la solicitud de D. Fernando Rodriguez Iglesias, que siendo elector debe trasladarsele en la lista al número de los electores elegibles y el Ayuntamiento acordó que así se haga.

Con tanto se levantó la sesion y firman esta acta todos los Sres. Concejales concurrentes de todo lo cual certifico yo el Secretario

Pedro de Iriar — Moderato de Hellaeche

Ignacio Aldasoro

El Secret.º
José Manl.
de Arcárate

En la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Bergara á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, se reunió en sesion ordinaria el Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pedro de Iriar, con asistencia de los Sres. Concejales, D. Moderato de Hellaeche, D. Juan Antonio Orueagasti, D. Pedro Jauregui, D. Pedro Aristizabal, D. Pedro Villar, D. Ignacio Aldasoro y D. Fermin Mendizabal, quienes constituyen la mayoria y habiendose dado lectura á las dos actas anteriores fueron aprobadas.

Se acordó pagar á Pedro M. Urcilla 18,50 pesetas, por colocacion de cristales y arreglo de un canalon en el edificio del Juzgado y que se blanqueen las carceles de ese edificio.

Se resolvió facilitar las certificaciones que previene el artº 400 de la Ley hipotecaria á los Sres. siguientes á peticion suya. A D. Pantaleon Oregui como apoderado de D. Damian Ocariz de ser D. José Prada dueño de la casa señalada con el nº 16 en la calle de Zubieta; á D. José Mª Guarra que es propietario de un monte robledal denominado Gru-erregueta en el término de Ospechu: á D. José Mª Echaniz y Unamuno y D. Pedro Lenarro y Aguirre, habitantes de las caserias de Mugarriva y Urcelay, propietarios de tres porciones de terreno sitos en el término de Ondarreta y á D. José Manl. Murua Mendiaraz, dueño y poseedor de cuatro terrenos el 1º en el término llamado Celayandia en Zuenketa; el 2º hayedal trasmocho llamado Urebal en el mismo monte, como tambien el tercero robledal y hayedal trasmocho y el 4º castañal conocido con el nombre de Eguilegoico erreca-alvea, tambien en jurisdicion de esta villa.

Fuente de Vidacruceta

Se aprobó el proyecto y presupuesto para la construccion de una fuente en la Plazuela de Vidacruceta con las aguas de la actual de Zabalotegui, cuyo proyecto trata de realizar el Ayuntamiento.

Habiendose señalado el dia 13 del presente mes para la entrega de los mozos en la capital se nombró al Concejal Sr. Orueagasti para su conduccion y al Secretario del Ayuntamiento para lo relativo al expediente

de los mismos mozos.

Llegada la epoca de la renovacion de los cargos de los Mayordomos de la Parroquia de San Pedro, se nombraron á D. Francisco Ugalde y D. Manuel Mugica para Mayordomos del Santísimo y á D. Ramon Ziarra y D. Víctor Arizpe de la Vera-Cruz para el ejercicio de un año.

Acto continuo se ocupó el Ayuntamiento del expediente que se habia formado á peticion del mozo Angel Vicente Zubiaurre y Mayora que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados fué declarado soldado, habiendole correspondido en el sorteo el nº. 15, por cuanto en aquel acto manifestó que no tenia que exponer escepcion alguna; posteriormente á causa de haber contraido matrimonio su hermano Ignacio Sinforiano el dia 2 de Febrero último, se consideró comprendido en el artº. 92 reglas 2ª. y en el 93 regla 1ª. parrafo 4º. y con presentacion de los documentos que obran en ese expediente, ofreció informacion testifical para acreditar que socorre y ayuda á su madre como hijo único soltero en concepto legal y que esta no podria subsistir privada de su auxilio, no estando los hermanos casados en condiciones de mantener á su madre.

El Ayuntamiento fijó detenidamente su atencion en la prueba testifical ofrecida por el referido mozo Angel Zubiaurre y teniendo en cuenta que uno de los tres testigos presentados, declaró que pasaba algunas cantidades de dinero el referido mozo á su madre, le constaba tambien que con lo que ganaba de sus jornales sostenia á la misma; pero los otros dos testigos, si bien declararon que les constaba que dicho mozo habia entregado á su madre algunas cantidades de dinero, añadieron que no podian decir que la mantuviese, por lo que no considerando el Ayuntamiento bastante probada la circunstancia de que el mozo Angel mantenia á su madre; y resultando por otra parte desvirtuada en cierto modo esta prueba por la contrainformacion que hicieron en contrario los demas interesados, que presentaron dos testigos, quienes declararon haber visto á la madre del mozo Angel que ella ha tenido que atender á las necesidades de todos sus hijos y que ha mandado tambien algun dinero á uno de ellos que tiene sirviendo en el Ejército activo; el Ayuntamiento de conformidad con la opinion del Síndico resolvió no hallarse el mozo Angel Vicente Zubiaurre y Mayora comprendido en los beneficios que concede el artº. 92 regla 2ª. y el 93 regla 1ª. parrafo 4º. por lo que debe quedar subsistente la declaracion que hizo en el acto del llamamiento y declaracion de soldados y que estas diligencias se remitan á la Comision provincial á fin de que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Con tanto se levantó la sesion y firman esta acta todos los Sres. Concejales concurrentes, de todo lo cual certifico yo el Secretario

Pedro de Zirar

Mateo de Allende

Ignacio Aldanro

El Secretº.
José Mª. de Arcárate